

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 29/2004
EDICTO

C. Sergio Cederborg Almeida

En los autos del juicio ordinario mercantil promovido por DDB México, S.A. de C.V. en contra de Idiomas, S.A. de C.V., (Nterlingua), el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil ordenó notificar por edictos el siguiente auto. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del dos mil cuatro, día y hora señalados para que tenga verificativo la continuación del desahogo de pruebas... "... ..y efectivamente tomando en consideración que la parte demandada manifestó que no le es posible determinar el domicilio del C. Sergio Cederborg Almeida, ..." En consecuencia, al no haberse localizado e ignorarse, en términos del artículo 351 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a este juicio, se ordena requerir a dicha persona por medio de edictos para que comparezca el local de este Juzgado el día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro a las diez horas a reconocer el contenido y firma del documento exhibido como prueba superveniente por la actora, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa a dicha diligencia, se le tendrá por reconocido el contenido y firma de dicho documento y se le impondrá una multa consistente en quinientos pesos 00/100.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Francisco Javier Jiménez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 202514)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
NOTIFICACION POR EDICTO
Aurelio Ciriaco Luna Hernández

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 30 de abril de 2004, dictada en los autos del juicio de nulidad promovido por Aurelio Ciriaco Luna Hernández, para demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 324-SAT-22-5-B-06817 de fecha 27 de junio de 2003, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, con sede en Querétaro, en el Estado de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria, los CC. Magistrados de la Sala Regional del Centro II, resolvieron:

Primero.- La parte actora probó su acción.

Segundo.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir del momento en que se cometió la violación, que es formal, toda vez que la notificación mediante estrados, efectuada por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, respecto al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no puede considerarse legalmente practicada, ya que no surtieron los supuestos a que alude el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, por el contrario debió proceder la conformidad con lo dispuesto en la fracción IV de dicho numeral, al reconocerse que el domicilio del actor es el ubicado en la Calle 34, Michigan Ave 3418, Los Angeles, California, por lo que al no encontrarse en territorio nacional, deberá notificarse por edictos.

En consecuencia, se notifica al C. Aurelio Ciriaco Luna Hernández, que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, emitió la orden de verificación, respecto al vehículo marca Dodge, tipo Caravan, modelo 1989, número de serie 2B4FK25KXKR309751, por lo que se le cita para que comparezca a las oficinas ubicadas en calle Ignacio Allende número 8 Sur, colonia Centro de esta ciudad, para reponer el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, apercibido de que en el caso de no comparecer, se iniciará dicho procedimiento y las notificaciones personales se harán por estrados.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2004.

Administrador Local de Auditoría Fiscal
de Querétaro con sede en Querétaro
en el Estado de Querétaro

Lic. Rafael Ruiz Cordero

Rúbrica.

(R.- 203788)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente o deudor Servando Marufo Fernández, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en Manuel Morales número 308, colonia Ciénega, código postal 34090 de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra deshabitado, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-16-859-V-5136

Fecha de la resolución u oficio: 18 de agosto de 2004-11-01

Autoridad emisora: Aduana de Monterrey

Créditos que se originan: H-128060

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- Se impone al C. Servando Marrufo Fernández una multa, en cantidad de \$48,890.30 M.N. (son: cuarenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 30/100 moneda nacional).

2.- La multa impuesta deberá de cubrirla la responsable dentro un plazo de 45 días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 65 de Código Fiscal de la Federación, debiendo actualizarse en su caso contrario, en los términos del artículo 70, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

3.- Hágase saber al interesado que de conformidad con el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera, en el caso de que cubra la multa impuesta dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se le notifique esta resolución, la misma se reducirá en un 20%, sin necesidad de que la autoridad que la impone dicte nueva sentencia.

Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Monterrey, firma el Subadministrador, licenciado Gonzalo Treviño Domínguez.

Queda a disposición de Servando Marrufo Fernández, el original de la resolución completa que se notifica por este medio, en esta Administración Local de Recaudación de Durango.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 203798)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1- 390.1/286
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Tte. Cor. Pagador David Onésimo Pérez Reyes, con RFC PERD480905PZ8, no fue localizado en virtud de que el domicilio del sancionado ubicado en avenida Observatorio número 94, edificio H, departamento 1, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., código postal 11870. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos Preventivos de Responsabilidades determinados por la Inspección y Contraloría General de la Fuerza Aérea.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Area de Responsabilidades, Unidad de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana.

Pliego preventivo de responsabilidades No.	Fecha	Importe	Origen de la responsabilidad	Autoridad emisora
Uno	2 de abril de 2004	\$1,911,196.87	Desvío de recursos presupuestales del 1 de diciembre de 2003 al 29 de febrero de 2004	Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Armada
Dos	3 de mayo de 2004	\$5,650,350.60	Desvío de recursos presupuestales del 1 de enero al 30 de noviembre de 2003	Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Armada
Tres	24 de mayo de 2004	\$1,266,179.68	La Dirección General de Administración en oficios números SC-S.G. y C.-1338 de fecha 22/05/04, informa los montos que por concepto de actualizaciones y recargos deben sumarse a la responsabilidad económica del ISR, que se fincó al Tte. Cor. Pgdr. David Onésimo Pérez, derivado de los pliegos uno y dos	Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Armada
Cuatro	23 de mayo de 2004	\$4,377,333.61	Desvío de recursos presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002	Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Armada
S/N	23 de julio de 2004	\$2,019,418.61	La Dirección General de Administración en oficios números SC-S.G. y C.2053 de fecha 21/07/04, informa los montos que por concepto de actualizaciones y recargos deben sumarse a la responsabilidad económica del ISR, que se fincó al Tte. Cor. Pgdr. David Onésimo Pérez, derivado del pliego preventivo de responsabilidades del 23 de mayo de 2004	Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Armada
Total		\$15,224,479.37		

Atentamente
Ciudad de México, D.F., a 15 de octubre de 2004.
El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 203809)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Zapopan
con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco, México
Servicio de Administración Tributaria
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez y en virtud de que el deudor James Michael Dunigan, tiene su domicilio en 5332 Birchman, Fort Worth, Texas, 76107, Estados Unidos de Norteamérica y no fue localizado algún domicilio dentro del Territorio Nacional de la República Mexicana esta Administración Local de Recaudación de Zapopan, con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación Vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la Resolución emitida por el licenciado Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-12226 de fecha 12 de octubre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Mediante la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-12226 de fecha 12 de octubre de 2004, con numero de expediente 15/04, PAMA ARA482040014 sala, emitida por el licenciada Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara, resulta un crédito fiscal a cargo del C. James Michael Dunigan, por la cantidad de \$1'206,158.66 (un millón doscientos seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), mismo que se integra de la siguiente manera: Impuesto General de Importación omitido actualizado por la cantidad de \$168,395.14, Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado por la cantidad de \$10,903.31, Multa por Infracción a la Ley Aduanera artículo 178 fracción IX (70%) por la cantidad de \$938,000.00, Multa por Infracción al Código Fiscal de la Federación artículo 76 fracción II (50%) por la cantidad de \$82, 782.00, Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$5,708.59, Recargos por omisión de Derecho de Trámite Aduanero por la cantidad de \$369.62.

Dicha situación fiscal en Materia de Comercio Exterior se deriva de que el día 14 de julio de 2004, el C. Gerardo José Núñez Murra, en su carácter de Subadministrador, quien actúa en suplencia del Administrador de la Aduana de Guadalajara, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo Décimo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001 y reformado mediante el mismo órgano oficial el 17 de junio de 2003, en su calidad de oficial actuante, levanto acta de inicio de procedimiento Administrativo en materia Aduanera número ARA482040014 SALA, en contra del C. James Michael Dunigan con motivo de los siguientes hechos: el día 14 de julio de 2004 siendo las 23:20 horas Arribo a este Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, el vuelo numero 1401 de la Línea Aérea denominada American Airlines, procedente de la Ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, en su carácter de pasajero el C. James Michael Dunigan, a quien se le solicitó entregara su Declaración Aduanal, misma que fue llenada de puño y letra del compareciente ostentando su firma autógrafa, declarando no transportaba mercancía por las que debía pagar impuestos y al oprimir el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) según la fracción II del artículo 50 de la Ley Aduanera, resultando este con revisión por lo que en termino de lo que señala el artículo 44 de la Ley Aduanera se realizó el reconocimiento aduanero de las mercancías que traía consigo el pasajero detectándose mercancías excedentes, aparte de sus efectos personales y de sus 300 dólares a que tienen derecho como franquicia, por ser pasajero Internacional de acuerdo con la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2004 numero 2.7.2. Vigente, publicada en el diario oficial de la federación el 29 de marzo de 2004, la cual consiste en: efectos personales y 80 Monedas de edición especial de ½ onza de plata. Mismos que fueron cotejados y entregados en presencia del pasajero, resultando un excedente: De plata: 12 monedas de 4 Reales Carlos y Juana, 1 moneda de 2 Reales Carlos y Juana, 15 monedas de 4 Reales Macaquina, 10 monedas de 8 Reales Macaquina, 2 monedas de ½ Real Macaquina, 1 moneda de ½ Real Macaquina 1725, 3 monedas de 4 Reales Busto 1788-1803, 30 monedas de 8 Reales Colunario 1734-1771, 30 monedas de 8 Reales Busto 1772-1821, 14 monedas de 2 Reales Colunario, 1 moneda de 8 Reales LVO 1811, 1 moneda de 8 Reales Vargas 1812, 15 monedas de 8 Reales Colunario 1734-1771 y 1 moneda de 2 Reales Durango Busto, 6 monedas de 8 Reales Iturbide, De Cobre: 1 moneda de ½ Real 1829, De plata: 1 moneda de 2 Reales 1824, 13 monedas de 8 Reales Tipo Republica 1824-2897, 1 moneda de 10 centavos 1864, 4 monedas de 1 peso Maximiliano 1866. 2 monedas de 1 peso de balanza 1869-1870, 1 moneda de 1 peso Republica 1905, 1 moneda de 1 peso Muera Huerta 1914, 1 moneda de 1 peso Parral 1913 y 1 moneda de 1 peso Morelos 1949, de Cobre: 1 moneda de 2 centavos 1935 y 4 monedas de 5 centavos 1917-1924, de Plata: 8 monedas de 50 Centavos 1908-1918, 1 moneda de 4 Mrad Carlos Y Juana, 1 moneda de 1 Real Carlos y Juana, 6 monedas de 2

Reales Carlos y Juana, 2 monedas de 4 Reales Carlos y Juana, 2 monedas de ½ Real Macuquina, 1 moneda de ½ Real 1717, 2 monedas de ½ Real 1729-1731, 2 monedas de 2 Reales Felipe II, 1 moneda de 2 Reales 1729, 2 monedas de 4 reales 1656-1679, 17 monedas 8 Reales Macuquina, 4 monedas de 8 Reales Tijera 1733-1734, 1 moneda de ½ Real 1759, 2 monedas de ½ Real 1733, 11 monedas de 2 Reales 1734-1771, 7 monedas de 4 Reales 1733-1761 y 13 monedas de 8 Reales 1733-1771, de Cobre: 1 moneda de ½ Grano 1769, de Plata: 2 monedas de ¼ Real 1796 y 1802, 2 monedas de 1 Real 1812-1814, 5 monedas de 2 Reales 1777-1814, 19 monedas de 4 Reales Busto 1772-1821, 1 moneda de 4 Reales Proclama 1789, 14 monedas de 8 Reales Busto 1772-1821 y 1 moneda de 8 Reales Republica 1839, de Oro: 1 moneda de 1 Escudo 1714, 1 moneda de 2 Escudos 1714, 4 monedas de 1 Escudo 1743, 4 monedas de 1 Escudo, 4 monedas de 2 Escudos 1745, 1 moneda de 4 Escudos 1714, 6 monedas de 4 Escudos 1756-1812, 21 monedas de 8 Escudos 1734-1816, 1 moneda de 4 Escudos 1858, de Plata: 80 monedas de Edición Especial 1 Onza, 140 monedas de ¼ Onza Signos Zodiacales, 6 monedas de 8 Reales Independencia 1810-1813, 13 monedas de 8 Reales con Resellos, 8 monedas de 8 Reales Macuquina y 2 monedas de 8 Escudos 1760-1761, de Oro: 2 monedas de 8 escudos 1847-1862, 1 moneda de 4 escudos 1715, 2 monedas de ½ Peso 1871 y 1 moneda de 5 pesos 1871 y de Plata 1 moneda de Proclama 1801, en virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa determina que el C. James Michael Dunigan, declaro con falsedad ante esta Unidad Administrativa, tipificándose lo dispuesto en el artículo 151 fracción II y III, de la Ley Aduanera en Vigor, ya que declaro no traer consigo mercancías por las que tuviera que pagar impuestos, además de sus objetos personales y de la franquicia antes señalada, resultando que de la revisión efectuada en la practica del reconocimiento aduanero se encontró, que además de dichos efectos personales traía consigo monedas de colección (sin curso legal), razones por las cuales se concluye que la mercancía afecta al presente sumario administrativo no fue declarada ante la autoridad aduanera, omitió el pago de las contribuciones correspondientes y no acreditó ni demostró que las mismas se sometieron a los tramites previstos en la Ley Aduanera para su Legal Importación al País, con base en los artículos 1o., 46, 60, 144 fracción VI y X, 148, 150, 151 fracciones II y III y 176 fracción X de Ley Aduanera en vigor y 31 Fracción II y ultimo párrafo, en relación con el artículo 29 Fracción XIII y 39 apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zapopan, Jalisco, a 20 de octubre de 2004.

El Administrador

Lic. Miguel Angel Rodriguez Mejia

Rúbrica.

(R.- 203810)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

La Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación (en lo sucesivo la "DGSLR"), dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), en términos de las fracciones V, XI, XIII y XVI del apartado C del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión tiene, entre otras facultades, la de vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados relativos al servicio local de telecomunicaciones y a los servicios de radiocomunicación, proponer a la Coordinación General Ejecutiva la práctica de visitas de verificación, y proponer al Pleno recomiende a la Secretaría la imposición de las sanciones correspondientes; recibir, citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas y, en su caso, requerir a los concesionarios, asignatarios, permisionarios y demás prestadores del servicio local de telecomunicaciones y los servicios de radiocomunicación, la información técnica, operativa, legal, contable y financiera correspondiente a la instalación, operación o explotación de las concesiones, permisos, asignaciones y los servicios local de telecomunicaciones y de radiocomunicación, así como respecto a los términos y condiciones en que presta dichos servicios de telecomunicaciones a los usuarios; integrar adecuadamente a los expedientes de las concesiones y permisos en operación de redes públicas del servicio local y los servicios de radiocomunicación, la información y documentación relativa, y remitirlos, para su custodia, a la oficina de archivo correspondiente; así como las demás que le confieran el Pleno o el Presidente de la Comisión; por lo que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto en el que, con oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/5065/2004 de fecha 20 de mayo de 2004, dirigido a la empresa Telmer, S.A. de C.V., concesionaria para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, de conformidad con los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado (en lo sucesivo los "Títulos de Concesión") otorgados por la Secretaría con fecha 20 de febrero de 1997; se le requirió presentar diversa información a efecto de dar debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, y toda vez que en el acta circunstanciada número SC/215/04 RPT de fecha 10 de septiembre del año 2004, mediante la cual el Centro S.C.T. de la Secretaría en el Estado de Baja California hace constar que se presentó en el domicilio marcado con el número 950 de la avenida General Manuel Márquez de León, colonia Zona Río en la Ciudad de Tijuana, Baja California, se desprende que en ese lugar no existe empresa alguna con el nombre de Telmer, S.A. de C.V., y que no informó a la Secretaría, ni a la Comisión, el cambio de su domicilio, razón por la cual no se pudo notificar el oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/5065/2004, siendo que esta dependencia del Ejecutivo Federal desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo la "LFPA"), de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de esta última, y dado que no ha dado cumplimiento a lo establecido en los Títulos de Concesión otorgados con fecha 20 de febrero de 1997, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la LFPA, se le notifica el requerimiento para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, como lo dispone el artículo 37 de la LFPA, remita a esta Comisión sita en Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, Delegación Cuajimalpa en esta ciudad, los acuses de recibo respectivos, que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en los Títulos de Concesión, o en caso contrario, presente la documentación para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) 1.15. La relación de los principales accionistas y su correspondiente porcentaje de participación en Telmer, S.A. de C.V., b) 1.17. Designación del responsable técnico, domicilio para oír y recibir notificaciones y teléfono del representante legal; c) 2.1 Los mecanismos necesarios implementados por Telmer, S.A. de C.V., para reparar la red o fallas del servicio y los estándares mínimos de calidad que utiliza; d) 2.3 El sistema de quejas y reparaciones, así como los reportes de los últimos 18 mensuales sobre este tema; e) 2.4 Los resultados de las pruebas de calibración de los equipos desde la fecha de inicio de operaciones a la actualidad y los documentos que acrediten los ajustes realizados a los equipos, en caso de que esto fuera necesario; f) 2.6 El plan de acciones para prevenir la interrupción del servicio y proporcionar servicios de emergencia; g) 3.3 el sistema de facturación; h) 4.1, 4.2 y 4.3, Los estados financieros auditados desglosados por servicio y área geográfica, descripción de los principales activos fijos de la red, informe sobre las acciones realizadas con respecto a los programas de capacitación y adiestramiento, los 6 últimos informes trimestrales sobre el avance de la red, de igual forma deberá remitir, la información estadística de tráfico, enrutamiento u otros parámetros de operación generados

por la red; h) 5. Deberá acreditar que el monto de la fianza ha sido actualizado anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; i) 3, 3.2 y el anexo "A". Las coordenadas geográficas de los sitios de transmisión y el área de cobertura de cada uno de dichos sitios, indicando la potencia radiada aparente que utiliza. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que la Comisión detecte incumplimiento a los Títulos de Concesión, o a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, proponga a la Secretaría las sanciones correspondientes. Se emite el presente Edicto con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 8o., y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 30, 32, 35 fracciones I y III, y de la LFPA, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 8; 37 bis fracciones XVII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría; primero y segundo del Decreto por el que se crea la Comisión, así como el artículo 26 apartado C fracciones V, XI, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Comisión y las condiciones 1.15, 1.17, 2.1, 2.3, 2.4, 2.6, 3.3, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.2, 4.3 y 5 del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y la 3, 3.2 y el anexo "A" del título de concesión para usar aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado ambos de fecha 20 de febrero de 1997.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2004

Director General de Servicio Local y Radiocomunicación

Ariel Ricárdez Galindo

Rúbrica.

(R.- 203949)

SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Savi Distribuciones, S.A. de C.V. (en adelante la Escidente) celebrada el 15 de octubre de 2004, se publica un extracto de las bases de la escisión:

1. Los accionistas de la Escidente aprobaron mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 15 de octubre de 2004, la escisión de la Escidente, por virtud de la cual ésta subsistirá como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, bajo la denominación de Spoire, S.A. de C.V., en adelante la Escindida.

2. En virtud de la escisión acordada, los activos que pasan a ser propiedad de la Escindida representan el 7.28 % del activo total de la Escidente. Por lo que se refiere al capital contable, la Escindida adquiere el 21.45% del capital contable de la Escidente. El remanente del activo, pasivo y capital social quedarán en la Escidente. La escisión se hace con la finalidad de traspasar a la empresa escindida los activos no relacionados con la actividad principal de la empresa escidente.

3. En consecuencia de lo anterior, la escindida respetará todos los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, contratos o documentos jurídicos en que constan, y quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en las que Savi Distribuciones, S.A. de C.V. sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, desde el momento en que la escisión surta efectos, por cuanto a la parte que le corresponda en los términos del punto número 2 anterior.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número 2 anterior, a la fecha en que surtirá efecto la escisión.

5. Conforme a lo anterior, el capital social inicial determinado para la constitución de la Escindida con motivo de la escisión, es la cantidad total de \$50,000.00 que representa el .076% del capital contable de la Escidente el cual quedará representado mediante la emisión de 500 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas, las cuales serán de la parte fija, suscritas en las mismas proporciones que mantienen los actuales accionistas en la Escidente antes del acuerdo de escisión, siendo pagadas por los accionistas mediante las aportaciones que se efectúan como consecuencia de la escisión considerando los activos el capital contable, en las proporciones señaladas en el punto 2 anterior.

6. Los textos completos correspondientes a la escisión se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio ubicado en Magnocentro número 11, piso 2, colonia Centro Urbano, código postal 52760, Huixquilucan, Estado de México.

7. De conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión acordada surtirá todos sus efectos entre las partes en esta fecha y frente a terceros una vez transcurridos 45 días a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de México, D.F. del testimonio notarial en el cual se protocolice ante notario público el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Escidente en la que se acordó la escisión.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

Savi Distribuciones, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Francisco José Villela Escobar

Rúbrica.

(R.- 203961)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio número 09/000/008679/2004
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Consorcio Constructor Mendoza e Hijos, S.A. de C.V.

En los autos del Expediente Administrativo SAN/111/2004, con fecha doce de octubre de dos mil cuatro, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-15-I-C-3-32586, derivado de la adjudicación del contrato número 3-4-CB-A-534-W-0-3, relativo a la realización de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A, tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 18 de octubre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 203966)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/008683/2004
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Consorcio Constructor Mendoza e Hijos, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/115/2004, con fecha doce de octubre de dos mil cuatro, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-15-I-C-3-02607, derivado de la adjudicación del contrato número 2-4-CB-A-503-W-0-2, relativo a la realización de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina Avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 18 de octubre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 203967)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
OFICIO 09/000/008681/2004
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Consorcio Constructor Mendoza e Hijos, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/114/2004, con fecha doce de octubre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Séptimo Capítulo Único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-15-I-C-3-02607, derivado de la adjudicación del contrato número 2-4-CB-A-502-W-0-2, relativo a la realización de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T Avenida Xola esquina Avenida Universidad, Cuerpo "A" tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 18 de octubre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 203968)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT México

CONVOCATORIA

001

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Estado de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de los lotes que a continuación se detallan; cuya descripción esta comprendida en las bases correspondientes.

Licitación pública número SCT México 01/2004 para la enajenación de tres lotes maquinaria y equipo:

descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio mínimo de avalúo	Depósito de garantía*
Maquinaria y equipo	Lote	01	\$303,540.01	\$30,354.00
Maquinaria y equipo	Lote	01	\$216,465.99	\$21,646.60
Maquinaria y equipo	Lote	01	\$214,993.98	\$21,499.40

Licitación pública número SCT México 02/2004 para la enajenación de dos lotes de diversos desechos ferrosos:

descripción de los desechos	Cantidad Aproximada	Unidad de medida	Depósito de garantía*
1.-Un lote de diversos tipos: desecho de primera y mixto contaminado	30,000.00	kilogramo	\$2,760.00
2.-un lote de desecho ferroso vehicular	32,000.00	kilogramo	\$3,840.00

*El monto de la garantía, corresponde al 10% del valor mínimo de avalúo por el lote señalado en las bases de la presente licitación.

Venta y consulta de bases: se encuentran disponibles para consulta en la pagina de la secretaria de comunicaciones y transportes en Internet para consulta: www.sct.gob.mx y para venta en Leandro Valle número 303 1er. piso, colonia reforma y ferrocarril nacional, código postal 50090, Toluca, México, teléfono 017222-14-56-56, extensión 50130,10131. del 9 al 18 de noviembre de 2004 en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Costo de bases: \$800.00 mediante cheque de caja o certificado expedido por Banamex a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Inscripción a la licitación: 01/2004.-19 de noviembre de 2004 de 10:00 a 10:30 horas. (salón de usos múltiples del Centro SCT).

Licitación 02/2004.-19 de noviembre de 2004 de 15:00 a 15:30 horas. (salón de usos múltiples del Centro SCT).

Apertura de ofertas: licitación 01/2004.-19 de noviembre de 2004 a las 11:00 horas. (salón de usos múltiples del Centro SCT)

Licitación 02/2004.-19 de noviembre de 2004 a las 16:00 horas (salón de usos múltiples del Centro SCT).

Acto de fallo: licitación 01/2004.-19 de noviembre de 2004 a las 13:00 horas. (salón de usos múltiples del Centro SCT).

Licitación 02/2004.-19 de noviembre de 2004 a las 18:00 horas. (salón de usos múltiples del Centro SCT).

Inspección y localización de los bienes: licitación 01/2004 en el parque de maquinaria ubicado en calle de La Igualdad sin número, San Marcos Yachihuacaltepec, Toluca, Mex. y en el kilómetro 17+000 carretera México-zacatepec "Conjunto SCT San Bernardino" Texcoco, Mex. de lunes a viernes, de 09: a 14:00 horas, del 9 al 18 de noviembre. licitación 02/2004 en el parque de maquinaria ubicado en calle de La Igualdad sin número, San Marcos Yachihuacaltepec en Toluca, Mex. y en el kilómetro 17+000 carretera México-zacatepec, Méx. "Conjunto SCT San Bernardino " Texcoco, Méx. y unidad radioeléctrica Juan de la Granja Cerrillo Piedras Blancas, Toluca, Mex. de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, del 9 al 18 de noviembre.

Plazo de retiro: 10 días hábiles apartir del acto de fallo de 9:00 a 15:00 horas.

Toluca, Edo. de Mex., a 9 de noviembre de 2004.

Director General

Ing. Felipe de Jesus Rivera Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 203970)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Enrique González González, Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria, concesionaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por virtud de la concesión otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene facultades para administrar y operar legalmente el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que se abroga el "Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la empresa de participación estatal mayoritaria, concesionaria del Grupo Aeroportuario Ciudad de México", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 1^o del "Acuerdo por el que se abroga el diverso que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la empresa de participación estatal mayoritaria, concesionaria del Grupo Aeroportuario Ciudad de México", publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 12 de octubre de 2004.

Que en cumplimiento del artículo 2, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 31^o fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15^o fracción V de la Ley de Planeación, artículos 7^o fracción II y 60 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene facultad para autorizar mediante oficio las tarifas por los servicios aeroportuarios que presta la empresa de participación estatal mayoritaria, concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mientras ésta sea una empresa de participación estatal mayoritaria.

Que el titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Rubén Aguirre Pangburn, mediante oficio 102-K-464 de fecha 26 de octubre de 2004, tuvo a bien autorizar las tarifas para los servicios aeroportuarios que presta Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se comunica lo siguiente:

TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

A.A. Tarifas para el servicio de aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/t.m.)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por tonelada	
Normal	\$12.480	\$32.216
Crítico 1	\$16.608	\$42.989
Crítico 2	\$20.772	\$53.730

Horario normal: de 0:00 a 7:59, de 11:00 a 17:59 y de 19:00 a 23:59.

Horario crítico 1: de 8:00 a 8:59 y de 10:00 a 10:59.

Horario crítico 2: de 9:00 a 9:59 y de 18:00 a 18:59.

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en esta Terminal Aérea por razones de emergencia;

II. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala, o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad

competente;

V.R.V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI.VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B.B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por tonelada y por media hora	
Normal	\$4.293	\$8.757
Crítico 1	\$5.721	\$11.676
Crítico 2	\$7.164	\$14.599

Horario normal: de 0:00 a 7:59, de 11:00 a 17:59 y de 19:00 a 23:59.

Horario crítico 1: de 8:00 a 8:59 y de 10:00 a 10:59.

Horario crítico 2: de 9:00 a 9:59 y de 18:00 a 18:59.

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere el numeral anterior, entre los usuarios y A.I.C.M., S.A. de C.V., se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) para efectos de facturación, agregándole **cinco** minutos, en horario normal y 10 minutos en los horarios crítico 1 y 2, según corresponda.

4. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, A.I.C.M., S.A. de C.V. instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta; sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

5. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios, debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o

regrese a ésta.

6. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en esta Terminal Aérea por razones de emergencia;
 - II. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
 - III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
 - IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
 - V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto A.I.C.M., S.A. de C.V. fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.
- C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves del Estado, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por hora	\$1.216	\$2.392

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en esta Terminal Aérea por razones de emergencia.

III. Que aterricen en esta Terminal Aérea, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D-D. Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por media hora y por unidad	
Normal	\$145.832	\$284.496
Crítico 1	\$194.437	\$379.313
Crítico 2	\$243.047	\$474.148

Horario normal: de 0:00 a 7:59, de 11:00 a 17:59 y de 19:00 a 23:59.

Horario crítico 1: de 8:00 a 8:59 y de 10:00 a 10:59.

Horario crítico 2: de 9:00 a 9:59 y de 18:00 a 18:59.

Reglas de aplicación

4-1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2-2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3-3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4-4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5-5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en esta Terminal Aérea por razones de emergencia;

II. Aterricen en esta Terminal Aérea por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6-6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E-E. Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/pasajero)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por pasajero	
Normal	\$2.246	\$2.842
Crítico 1	\$3.016	\$3.788

Crítico 2	\$3.750	\$4.761
-----------	---------	---------

Horario normal: de 0:00 a 7:59, de 11:00 a 17:59 y de 19:00 a 23:59.

Horario crítico 1: de 8:00 a 8:59 y de 10:00 a 10:59.

Horario crítico 2: de 9:00 a 9:59 y de 18:00 a 18:59.

Reglas de aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo, de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta 2dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

F.F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal de este Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional
\$148.436	\$13.063

¹ La TUA internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente A.I.C.M., S.A. de C.V. determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G.G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la aviación general

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/t.m.)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada		
Normal	\$16.772	\$40.973
Crítico 1	\$22.331	\$54.665
Crítico 2	\$27.937	\$68.329

Horario normal: de 0:00 a 7:59, de 11:00 a 17:59 y de 19:00 a 23:59.

Horario crítico 1: de 8:00 a 8:59 y de 10:00 a 10:59.

Horario crítico 2: de 9:00 a 9:59 y de 18:00 a 18:59.

Reglas de aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

H. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas

1.- Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), A.I.C.M., S.A. de C.V. deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- En caso de que los servicios aeroportuarios proporcionados abarquen un periodo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se cobrarán proporcionalmente las tarifas correspondientes a cada horario durante la prestación de los servicios, a menos que se señale expresamente en esta publicación cualquier otra disposición al respecto.

3.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en esta [publicación](#) una tarifa de \$0.00:

4.I. La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

4.II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zona de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

5.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

6.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

7.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del día 11_(once) del mes de ~~Noviembre~~ [noviembre](#) del año 2004.

~~Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.~~

México, D.F., a 9 de noviembre de 2004.

~~Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.~~

~~Director General~~

Enrique González González

~~Director General~~

~~Rúbrica~~

(R.- 203985)

